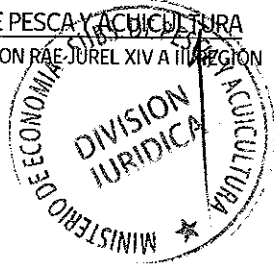


MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 54-13 CESION RAE JUREL XIV A III REGION



AUTORIZA CESIÓN DE ORGANIZACIÓN RAE DE JUREL,
XIV REGIÓN A ARMADORES ARTESANALES DE LA III
REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 JUL. 2013

R. EX. Nº 1742

VISTO: Lo solicitado por los Armadores Pelágicos de Valdivia, Asociación Gremial APEVAL A.G., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la XIV Región; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 54/2013, de fecha 25 de junio de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 1966 de 2009, Nº 186 de 2011, Nº 6 y Nº 1336, ambos de 2012, Nº 195, Nº 427 y Nº 579, todos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 224 y Nº 535, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que los Armadores Pelágicos de Valdivia, Asociación Gremial APEVAL A.G., se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la XIV Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1966 de 2009 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, todos citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 144,148 toneladas de Jurel, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 224, modificada por la Resolución Exenta N° 535, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales Caldera, III Región, en la pesquería antes señalada, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 144,148 toneladas de Jurel provenientes de los Armadores Pelágicos de Valdivia, Asociación Gremial APEVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 29-14 (embarcación artesanal **Don Héctor I** RPA N° 11972), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la XIV Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1966 de 2009 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores, al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales Caldera, III Región, Registro Sindical único N° 03.01.0258, pertenecientes al Registro Pesquero Artesanal de la III Región, sección pesquería de Jurel.

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta N° 224, modificada por la Resolución Exenta N° 535, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a los Armadores Pelágicos de Valdivia, Asociación Gremial APEVAL A.G., por la siguiente:

C) Pesquería artesanal de Jurel:

| Organización | Ene-Sep | Oct-Dic | Total |
|---|---------|---------|-------|
| Armadores Pelágicos de Valdivia Asociación Gremial - APEVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 29-14 | 0 | 0 | 0 |

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de los Armadores Pelágicos de Valdivia, Asociación Gremial APEVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 29-14:

| Embarcación | Tripulantes | |
|-----------------------------|--------------|------------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| DON HÉCTOR I (RPA 11972) | 8.378.708-2 | VICTOR ANTONIO ASTORGA VARAS |
| | 11.590.776-K | JAIME DAVID VELÁSQUEZ AGUILAR |
| | 12.007.188-2 | SEFERINO YOVANI PEÑA AMÉSTICA |
| | 16.465.197-5 | FERNANDO ANDRÉS VELÁSQUEZ MARTÍNEZ |
| | 17.360.490-4 | RIGOBERTO BERNABÉ YAÑEZ SANDOVAL |
| | 17.998.163-7 | JOSÉ OSVALDO EL GUETA RUTE |
| | 18.321.808-5 | JOSÉ NEFTALÍ MUÑOZ SAEZ |

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.



7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

PABLO GALILEA CARRILLO
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura